



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE

**REGLAMENTO DEL ENTORNO VIRTUAL DE
APRENDIZAJE DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-010-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “(...) El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad, Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales, 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsan la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos

concurables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.";

Que el numeral 4 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016, menciona que las redes tendrán como finalidad incentivar la circulación y transferencia nacional y regional de los conocimientos y tecnologías disponibles, para acrecentarlos desde la práctica de la complementariedad y solidaridad;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

Que, del Reglamento De Régimen Académico, en su Artículo 39.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

Que el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Redes de conocimiento e innovación.- Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de

investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.”;

Que el artículo 57 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje”;

Que el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Modalidad a distancia. - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario”.

Que el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte requiere de una normativa acertada y procedente para dotar a su comunidad una estructura lógica y coherente en los procesos determinados por la normativa de Educación Superior para la realización del Reglamento “*Entorno Virtual de Aprendizaje*”, a través de esta Institución de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto Institucional vigente, este Órgano Colegiado Superior en base a las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

Expedir el:
**“REGLAMENTO DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE”**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las disposiciones que sistematizan y/o regulan, la planificación, organización, ejecución, gestión, innovación y evaluación del sistema del entorno virtual de aprendizaje (EVA) del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, de conformidad con el ordenamiento jurídico correspondiente relativo funcionamiento y uso de la plataforma.

Artículo 2.- Ámbito de la aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son de uso exclusivo por los usuarios del entorno virtual de aprendizaje y carácter obligatorio para todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

CAPÍTULO II

ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE

Artículo 3.- Entorno Virtual de Aprendizaje. - De conformidad con su naturaleza, los entornos virtuales de aprendizaje tienen como propósito impulsar, dinamizar, fortalecer, potenciar los saberes ancestrales e innovar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Así mismo se busca promover e impartir conocimientos a través de la tecnología o dispositivos tecnológicos (Computador, Tablet, Smartphone, etc.) dotados con materiales y recursos en formato digital, diseñados para fortalecer, facilitar el proceso de aprendizaje de los estudiantes e impulsar el énfasis en la innovación.



Artículo 4.- Objetivo. - Son objetivos del entorno virtual de aprendizaje:

- Normar y explicar las condiciones en las que se llevará el uso del EVA-ISTVR, así como las reglas que deben seguirse para unirse y participar en ellos.
- Contribuir y potencializar el desarrollo de las destrezas y habilidades para un destacado desempeño del docente y/o estudiantes.
- Proponer y fortalecer las metodologías de enseñanzas a través de las implementaciones de las herramientas tecnológicas, dinámicas e interactivas.
- Estandarizar el diseño de los cursos creados en el entorno virtual de aprendizaje desde una visión pedagógica con el propósito de garantizar la calidad y mejoramiento continuo de los recursos de aprendizaje.
- Garantizar la integridad, disponibilidad y fácil acceso a los recursos y/o materiales de aprendizajes alojados en el entorno virtual de aprendizaje desde cualquier lugar y dispositivo móvil.
- Brindar alternativas y mecanismos de contingencias que permitan la continuidad en el proceso de aprendizaje y formación profesional.
- Fomentar una participación activa de manera bidireccional entre los docentes y estudiantes a través de actividades académicas de manera sincrónica y asincrónica.
- Supervisar el desempeño académico de los estudiantes con el propósito de implementar nuevos mecanismos de aprendizaje que contribuyen a una excelencia académica.

Artículo 5.- Características del entorno virtual de aprendizaje. - Se obtienen las siguientes características:

- **Escalabilidad:** Capacidad de adaptación y rendimiento de la plataforma al recibir múltiples solicitudes de los usuarios, sin que esto conlleve a reducir la velocidad y la calidad del servicio en su tiempo de respuesta.
- **Inmediatez:** Favorece de manera eficiente, ágil y con celeridad la comunicación en la aplicación para fortalecer el proceso de enseñanza pedagógica.



- **Interactividad:** Conjunto de usuarios que participan en relaciones comunicativas de manera síncrona o asíncrona.
- **Disponibilidad:** Información que deberá mantenerse operativa en sus diversos horarios, sin sufrir ninguna degradación en cuanto a sus accesos autorizados.

Artículo 6.- Responsable del Entorno Virtual de Aprendizaje. - El responsable del entorno virtual de aprendizaje es la persona o entidad encargada de gestionar el sistema o plataforma de aprendizaje en línea utilizado por la institución de educación superior. Su función principal es asegurarse de que el entorno virtual de aprendizaje funcione correctamente y cumpla con los objetivos de enseñanza y aprendizaje establecidos.

El coordinador de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Comunicación será el encargado del EVA y podrá delegar a una persona como gestor principal de la plataforma EVA para que colabore en la administración de la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL EVA Y SU DISEÑO, SEGURIDAD, RECURSOS Y ALMACENAMIENTO

Artículo 7.- Lineamiento generales, Los lineamientos generales sobre el EVA son los siguientes:

- a) El EVA debe ser accesible para todos los usuarios, incluyendo aquellos con discapacidades o limitaciones. Debe cumplir con estándares de accesibilidad web, ofrecer una interfaz intuitiva y fácil de usar, de modo que los usuarios puedan navegar y utilizar las herramientas de manera efectiva.
- b) El EVA debe facilitar la comunicación efectiva entre estudiantes y docentes. Debe ofrecer herramientas de comunicación síncrona y asíncrona, como foros de discusión, chats, correo electrónico y videoconferencias, para promover la interacción y el intercambio de ideas.

- c) El EVA debe contar con recursos y materiales de alta calidad, como presentaciones, documentos, videos, simulaciones y actividades interactivas. Estos recursos deben ser relevantes, actualizados y estar diseñados para facilitar el aprendizaje autónomo.
- d) El EVA debe proporcionar herramientas para la evaluación y seguimiento del progreso de los estudiantes, cada docente tendrá la posibilidad de crear actividades como: foros, chat, cuestionarios, tareas, lección, wikis, talleres, conferencias y recursos digitales tales como archivos Acrobat (pdf), Word (docx), Imágenes (jpg, png), links o enlaces, Power Point (ppt), Excel (xls), entre otros.
- e) El EVA debe garantizar la seguridad y privacidad de los datos de los usuarios. Deben implementarse medidas de seguridad adecuadas, como políticas claras sobre el uso y la protección de la información personal.
- f) Todas las asignaturas de las diferentes modalidades educativas que se llevan a cabo en el ISTVR: presencial, dual y/o virtual contarán con aulas virtuales, como herramientas de apoyo para el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 8.- Estandarización. - El diseño de cada curso estará basado mediante el siguiente estándar:

- a) Todos los cursos del ISTVR, en medida de sus funciones y necesidades, deberán presentar la siguiente estructura básica, la misma que se presentará como curso base desde su creación en la plataforma, el docente puede agregar elementos adicionales respetando las indicaciones de esta estructura:

I. SECCIÓN GENERALIDADES

- Imagen del pie de firma utilizada en los correos institucionales
- Email del docente
- Enlace y horario de clases virtuales (Meet, Zoom, Skype)
(PÁGINA)
- Presentación del curso **(PÁGINA)**
- Políticas y códigos de convivencia **(PÁGINA)**



- Bibliografía, libros virtuales y recursos (enlace a Drive) (**PÁGINA**)
- Syllabus y documentos académicos (**CARPETA**)
- Módulo de asistencia (**ASISTENCIA**)

II. SECCIONES POR UNIDADES

Según el número de unidades del Programa de Estudio de las Asignatura, se crearán las secciones del curso, éstas deben estructurarse de la siguiente manera:

- Unidad 1 – **Nombre de la Unidad (SECCIÓN)**
- Los temas de clases se colocarán por semanas y fechas según el cronograma institucional interno, adicional se debe incluir la referencia al libro o texto guía. (**ÁREA DE TEXTO Y MEDIOS**)
- De acuerdo a la planificación por semana, se incluirán actividades como: tareas, lecciones, foros, test, etc., las actividades académicas deben incluir la referencia del libro o texto guía y fecha máxima de entrega.

Artículo 9.- Seguridad de la Información. - Para garantizar la seguridad de la información de la institución, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, se considerará los siguientes lineamientos:

- a) El Instituto se compromete a no revelar los datos personales de sus usuarios y a no emplearlos para fines comerciales y/ o publicitarios. El uso de estos datos es exclusivo de la institución y serán empleados con fines estadísticos y académicos.
- b) El acceso al sistema será a través de credenciales de acceso únicas, siendo el usuario el correo institucional y la contraseña el número de cédula cuando ingrese por primera vez.
- c) Los usuarios deben cerrar sesión cuando no estén utilizando el sistema para prevenir accesos no autorizados.

- d) Los usuarios tendrán asignados roles específicos con permisos acordes a sus responsabilidades. Solo deben tener acceso a las funciones necesarias para su trabajo.
- e) La información del Sistema será respaldada diariamente mediante mecanismos de copias de seguridad y sólo el personal autorizado podrá acceder a ellos.

Artículo 10.- Recursos. - Los recursos y almacenamiento se fundamentan en los siguientes lineamientos:

- a) El tamaño máximo de cada archivo almacenado en el aula virtual será de 5 Mb.
- b) En el caso de requerir archivos con pesos mayores a los 5 Mb se recomienda que los docentes expliquen a sus estudiantes, el uso compartido de archivos desde Drive, para que puedan llevar un mejor control con sus trabajos, dichos archivos se compartirán a través de un enlace que será cargado en la plataforma Moodle para evidencia y seguimiento del docente.
- c) Previo a la finalización del semestre los docentes deben realizar respaldos de todas sus asignaturas y subirlas a un repositorio del Drive donde se alojan los respaldos de los cursos por periodo académico.
- d) Los cursos serán eliminados un mes antes al inicio del nuevo periodo académico para la respectiva creación de los nuevos cursos según el distributivo docente.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y POLÍTICAS

Artículo 11.- Criterios. - En la terminología se observará los siguientes criterios:

- a) El “Entorno virtual de aprendizaje” más conocido como EVA, consiste en un software o plataforma que permite crear espacios (aulas virtuales) donde docentes y estudiantes pueden interactuar con una diversidad de actividades.



- b) El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte cuenta con un entorno virtual de aprendizaje (EVA) que facilita la interacción entre profesores y estudiantes de manera remota; y apoya el proceso de formación de los estudiantes, mediante el acceso a contenidos de enseñanza, actividades de aprendizaje y evaluaciones planificadas y guiadas por los docentes. Para ello cuenta con un cronograma para la capacitación de los usuarios (docentes y estudiantes) y una normativa que regula su correcto funcionamiento.
- c) El Entorno Virtual del Aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte constituye un espacio de interacción mediados por la tecnología o dispositivos tecnológicos (Computador, Tablet, smartv, smartcell, etc.), dotados con materiales y recursos en formato digital, diseñados para apoyar, facilitar y optimizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 12.- Alcance. - El Alcance de esta normativa abarca a todos los usuarios "docentes, estudiantes, administradores y autoridades" que deberán adoptar el presente documento como políticas generales para el uso correcto de las aulas virtuales de la institución y así garantizar el buen uso exclusivamente académico de la plataforma (EVA).

Artículo 13.- Disponibilidad. - Las Autoridades del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, deben garantizar la disponibilidad de la plataforma (EVA_ISTVR) a la comunidad educativa a través del Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación; y proporcionar capacitaciones para el uso correcto de la plataforma a los docentes del Instituto, previa planificación y directrices directas desde Vicerrectorado.

Artículo 14.- Requisitos y políticas de los Docentes. - Los requisitos y políticas para los docentes previa a la utilización de la Plataforma de enseñanza virtual, que no libera al docente de cumplir con las horas presenciales correspondientes al Plan de Estudios de la Asignatura (PEA); comprende lo siguiente:



- a) El docente podrá hacer uso de todos los recursos y actividades que el EVA_ISTVR ofrece para realizar el acompañamiento virtual de la asignatura que se imparte por Periodo Académico.
- b) El material de apoyo realizado por cada docente en su aula virtual posee derechos de autor y será el único que autorizará su utilización en otras actividades similares.
- c) Para ingresar a la Plataforma virtual cada docente tendrá un nombre de usuario y la contraseña, tomando en cuenta que esta información es personal e intransferible, la contraseña puede ser cambiada cuantas veces sea necesaria en el mismo perfil del docente.
- d) El docente al utilizar la Plataforma Virtual deberá sujetarse a las medidas de control y monitoreo que realicen los señores administradores en cada carrera y módulos del Centro de Idiomas, lo mismo que se realizarán en cada periodo académico.
- e) El docente deberá utilizar el modelo (PEA), para la elaboración de los temas/unidades correspondientes.
- f) El docente será exclusivamente el encargado de matricular a cada estudiante en cada una de sus aulas virtuales creadas, esta información debe ser cotejada con los listados de matriculados en el Sistema de Información de Gestión Académica (SIGA) y el Sistema Académico y Administrativo (SAYA).
- g) El docente dentro del proceso de matrícula no podrá ni deberá utilizar la auto matriculación porque no se garantiza que los estudiantes estén matriculados en sus respectivas aulas, para no causar inconvenientes e inactividad en algunos usuarios.
- h) El docente deberá incentivar el uso de las aulas virtuales a sus estudiantes colocando materiales de lectura obligatoria a ser debatidos en los foros, chat, materiales complementarios como archivos de texto, audio o video, que contribuyan a lograr aprendizajes significativos y orientados a crear una cultura de utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.



- i)** El docente encargado de impartir su asignatura en la plataforma de enseñanza virtual deberá socializar a sus alumnos sobre el uso del aula virtual e impartir las indicaciones pertinentes para que no tengan inconvenientes al ingresar al curso.
- j)** Todo el material bibliográfico insertado en el aula virtual es responsabilidad del docente; así como la incorporación de actividades y recursos; así como desarrollar y/o relacionar todo el material digital que suba y/o envíe a la plataforma virtual según la legislación vigente en los temas de derechos de autor, propiedad intelectual y patentes.
- k)** En los casos de dudas, inconvenientes, nuevas alternativas, el docente deberá acudir a la Unidad de TIC del ISTVR para recibir asesoría técnica.
- l)** Una vez terminado el periodo académico o curso virtual el docente deberá respaldar sus aulas creadas, ya que luego de quince (15) días terminado el periodo se eliminarán automáticamente, dando paso a la creación del nuevo periodo académico.
- m)** Los documentos que sean subidos al aula virtual deben estar en formato PDF, las imágenes deben tener la extensión JPG, PNG, los videos deben ser utilizados mediante el uso de enlaces URL al Google drive, todo esto con la finalidad de no sobrecargar al servidor.
- n)** Por las características de capacidad de almacenamiento del servidor se sugiere al docente la utilización de herramientas tecnológicas externas que permitan comprimir o almacenar información para compartir material a los estudiantes a través de links Google Drive o cualquier servicio de almacenamiento de datos en la nube que el docente disponga desde el recurso enlace de la plataforma virtual; considerando utilizar la plataforma virtual exclusivamente para actividades académicas.
- o)** Los docentes que hayan olvidado sus contraseñas deberán escribir al correo institucional soporteeva@istvr.edu.ec proporcionando sus apellidos y nombres completos, para su reseteo.
- p)** Asegurar que los recursos utilizados (juegos, aplicaciones, entre otros) sean para promover el aprendizaje de los contenidos planteados.

- q) El docente deberá crear el libro de calificaciones para registrar las notas de cada una de las actividades de los estudiantes.
- r) Dirigirse con respeto hacia todo usuario de la plataforma virtual y manejar confidencialmente los datos e información de los estudiantes que están matriculados en el aula virtual.

Artículo 15. Requisitos y políticas de los Coordinadores de Carrera. - Para los Coordinadores de Carrera que hagan uso de EVA, observarán las siguientes directrices:

- a) Es responsabilidad de los Coordinadores de Carrera realizar el seguimiento de los cursos de los docentes mínimo dos veces en el semestre, con el propósito de verificar que cumplan con la estandarización indicada en el **Artículo 8**. El incumplimiento de la estandarización de los cursos será considerado una falta grave y las autoridades competentes iniciarán los procesos sancionatorios correspondientes.
- b) Antes de asignar un curso a otro docente sea por renuncia o reasignación durante el primer o segundo parcial, el coordinador de carrera debe asegurarse que el docente anterior haya cumplido con la estandarización del curso, carga de material didáctico y calificación de actividades académicas, caso contrario el coordinador de carrera será el responsable de cumplir con las obligaciones del docente anterior antes de solicitar a la Unidad de TIC la matriculación del docente en el curso indicado.
- c) El coordinador de carrera debe retroalimentar a las nuevas vinculaciones docentes sobre el uso de la plataforma EVA y el esquema de calificación.

Artículo 16. Requisitos y políticas de los Administradores. -Para los Administradores que hagan uso de EVA, observarán las siguientes directrices:

- a) Capacitar al docente en el uso de la Plataforma Virtual, proporcionándole las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus actividades al inicio de cada periodo académico.



- b) Capacitar a todos los estudiantes del primer semestre en cada carrera en el uso de la Plataforma Virtual en el inicio de cada periodo académico.
- c) Notificar a los docentes y estudiantes sobre las actividades de mantenimiento que se realicen dentro del período académico en la plataforma virtual.
- d) Coordinar con la Unidad de TIC sobre requerimientos de utilización de software adicional, con la finalidad de tomar decisiones conjuntas en la adecuación, modificación de herramientas y recursos existentes en la plataforma virtual.

Artículo 17.- Requisitos y políticas de los Estudiantes. -Para los Estudiantes que hagan uso de EVA, observarán las siguientes directrices:

- a) Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte tendrán acceso a la Plataforma Virtual, los días hábiles e inhábiles.
- b) Los estudiantes podrán acceder a la Plataforma Virtual de manera correcta, utilizando las credenciales de acceso que son enviadas por los administradores de la plataforma al inicio de cada periodo académico.
- c) El nombre de usuario será el correo institucional, y la contraseña será el número de cédula, se recomienda que el estudiante actualice su contraseña en su perfil de usuario de la plataforma.
- d) Una vez recibidas las indicaciones del docente, los estudiantes tienen la obligación y responsabilidad de ingresar a sus aulas virtuales e incorporarse a las actividades existentes.
- e) Los documentos que sean subidos al aula virtual deben estar en formato PDF, las imágenes deben tener la extensión JPG, los videos deben ser utilizados mediante el uso de enlaces URL al Google Drive o cualquier servicio de almacenamiento de datos en la nube que el docente disponga, todo esto con la finalidad de no sobrecargar al servidor.
- f) Por las características de capacidad de almacenamiento del servidor se sugiere al estudiante la utilización de herramientas tecnológicas externas que permitan comprimir o almacenar información para enviar tareas a los docentes a través de links URL al Google Drive.

- g) Los estudiantes que hayan olvidado sus contraseñas deberán escribir al correo institucional soporteeva@istvr.edu.ec proporcionando el número de cédula, apellidos y nombres completos para su respectivo reseteo.

Artículo 18.- Seguimiento y Control. - Desde la propia base de datos de la plataforma Moodle se obtendrán reportes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en la plataforma, estos datos serán enviados periódicamente a los coordinadores y Autoridades para la evaluación respectiva. Además, el aula virtual cuenta con informes para realizar el seguimiento al progreso académico de los estudiantes, el docente debe hacer uso de estos informes para tomar acciones en su práctica docente, a fin de retroalimentar de manera oportuna, acompañar al estudiante y reportar los casos de estudiantes con dificultades en el rendimiento académico a los departamentos correspondientes.

Artículo 19.- Creación de los cursos. - Las solicitudes de creación de aulas virtuales para diferentes procesos deben realizarse mínimo con 48 horas de anticipación, con conocimiento de los coordinadores académicos y de comisiones, así como Vicerrectorado.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 20.- Prohibiciones para los Estudiantes. - El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte prohíbe las siguientes acciones en el entorno virtual de aprendizaje y que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas que rigen en la institución; mismas que son:

- a) Subir archivos y publicar cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, racial o étnicamente inaceptable y/ o cualquier otro que generen responsabilidades civiles o penales.
- b) Suplantar la identidad de docentes, estudiantes o autoridades para acceder a la plataforma con la finalidad de alterar y/o modificar información, calificaciones o contenido académico.

- c) Coleccionar o guardar datos personales sobre otros usuarios; así también la subida o cargada de archivos, anunciar o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones del ISTVR.
- a) Irrespetar las pizarras y/o presentaciones compartidas; manipulando la aplicación, Interferir o interrumpir el servicio, así como desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o regulaciones al presente servicio; en perjuicio de sus compañeros y del docente.
- b) Está prohibido utilizar el celular, espiar o acosar a otro y/o realizar otra actividad que no sea requerida durante la clase y/o exámenes virtuales.
- c) Los trabajos académicos solicitados como actividad de aprendizaje del curso deberán ser originales y de propiedad intelectual del alumno que los presenta. En el caso que corresponda se indicarán las fuentes consultadas con la debida referencia bibliográfica.
- d) Participar en actividades fraudulentas, como hacer trampa en exámenes o pruebas, compartir respuestas con otros estudiantes o utilizar dispositivos o materiales no permitidos durante las evaluaciones.

Artículo 21.- Sanciones para los Estudiantes. - Las sanciones por violar las prohibiciones son:

- a) Advertencia o amonestación formal: La primera violación puede llevar a una advertencia o amonestación por escrito, notificando al estudiante sobre su comportamiento inapropiado y las consecuencias futuras si persiste.
- b) Suspensión temporal: En casos más graves, los estudiantes pueden ser suspendidos temporalmente del entorno virtual de aprendizaje. Durante este período, se les niega el acceso a los recursos y actividades educativas.



- c) **Expulsión:** Si las violaciones continúan o son extremadamente graves, un estudiante puede ser expulsado permanentemente del entorno virtual de aprendizaje.

Artículo 22.- Responsabilidad de los Estudiantes. - Los estudiantes se encuentran sujetos a las siguientes responsabilidades en el entorno virtual de aprendizaje:

- a) **Cumplimiento de las normas:** Los estudiantes deben leer y cumplir las normas y políticas establecidas por la institución educativa y el entorno virtual de aprendizaje.
- b) **Participación activa y respetuosa:** Los estudiantes deben participar de manera activa y respetuosa en las actividades del entorno virtual, siguiendo las pautas de comportamiento adecuadas y mostrando respeto hacia sus compañeros y profesores.
- c) **Protección de la privacidad y la seguridad:** Los estudiantes deben proteger su privacidad y la de otros, evitando compartir información personal sensible y adoptando medidas de seguridad para prevenir el acceso no autorizado a sus cuentas.

Artículo 23.- Prohibiciones para los Docentes. - El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte prohíbe las siguientes acciones en el entorno virtual de aprendizaje y que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas que rigen en la institución; mismas que son:

- a) No utilizar el entorno virtual de aprendizaje para fines personales o no relacionados con la educación.
- b) Cualquier información personal revelada en el perfil del usuario o en espacios colectivos como foros, chats, wikis o blogs se publica bajo la exclusiva responsabilidad del docente. Se recomienda que bajo ninguna circunstancia se revelen datos de ideologías, creencias, religión, origen racial, salud u orientación sexual. La revelación de estos datos son responsabilidad exclusiva del usuario titular y por tanto el Instituto no asume ninguna responsabilidad u obligación por este hecho.

- c) Del material digital utilizado en las aulas virtuales; el usuario es el único responsable por el material que sube a la plataforma. Queda terminantemente prohibido y bajo ninguna circunstancia se podrán subir recursos que incumplan con la legislación vigente en el tema de infancia y adolescencia, derechos de autor, propiedad intelectual y patentes.
- d) Todo material que pueda subir cumplidos los términos anteriores debe estar libre de virus y en formatos que impidan su modificación posterior al envío.
- e) Cada usuario es responsable de que los recursos que comparte no vulneren la ley de propiedad intelectual ni los acuerdos de confidencialidad asociados a ellos. El Instituto se reserva el derecho de eliminar de la plataforma virtual, sin previo aviso, los recursos que infrinjan la citada ley apenas sean detectados, sin asumir responsabilidad alguna por este hecho.

Artículo 24.- Sanciones para los Docentes. - Las sanciones por violar las prohibiciones son:

- a) Amonestación de forma verbal: La primera violación puede llevar a una advertencia o llamado de atención verbal, notificando al docente sobre las observaciones encontradas.
- b) Amonestación de forma escrita: La segunda violación puede llevar a una amonestación por escrito, notificando al docente sobre su comportamiento inapropiado y las consecuencias futuras si persiste.
- c) Emisión de un informe de incumplimiento: La tercera violación puede llevar a la elaboración de un informe de incumplimiento.

Artículo 25.- Responsabilidad de los Docentes. - Los docentes se encuentran sujetos a las siguientes responsabilidades en el entorno virtual de aprendizaje:

- a) Garantizar la privacidad y confidencialidad de la información personal de los estudiantes.



- b) Fomentar un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso para todos los participantes.
- c) Proporcionar materiales y recursos educativos pertinentes y actualizados.
- d) Establecer normas claras de comportamiento y participación en el entorno virtual de aprendizaje.
- e) Responder de manera oportuna y adecuada a las consultas, preguntas y necesidades de los estudiantes.
- f) Monitorear y moderar las interacciones y el contenido generado por los estudiantes para mantener un entorno adecuado y evitar conductas inapropiadas.
- g) El docente tiene la responsabilidad y obligación de diseñar los cursos según las materias asignadas en el distributivo docente, el mismo que debe estar alineado a los contenidos de aprendizaje inscritos en el microcurrículo de cada una de las unidades académicas y de la estandarización de los cursos indicado en el **Artículo 8**. El incumplimiento de la estandarización de los cursos será considerado una falta grave y las autoridades competentes iniciarán los procesos sancionatorios correspondientes.

Artículo 26.- Órgano de control. – En caso de incurrir en alguna de las prohibiciones descritas en los artículos del presente Reglamento, la Unidad de Tecnologías de Información del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte será la encargada de controlar y verificar el buen uso del sistema informático de gestión institucional.

Artículo 27.- Del incumplimiento. - En caso de incurrir en alguna de las prohibiciones del presente reglamento, la Comisión de Disciplina mediante informe notificará a Talento Humano sobre el cumplimiento, para que este remita al Órgano Colegiado Superior y procedan con la respectiva resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Designar a la Unidad de TIC como la encargada de la implementación, la administración académica y de la infraestructura propia, el seguimiento y la evaluación de la modalidad de aprendizaje virtual (EVA).

SEGUNDA. La Unidad de TIC en coordinación con el Rector (a) y Vicerrector (a) del ISTVR, pondrá a disposición del docente recursos de apoyo para el uso funcional de sus aulas virtuales.

TERCERA. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, dignidad e integridad de las personas al momento de Utilizar el Entorno Virtual de Aprendizaje.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo que no se considere en este presente reglamento, se sujetará a la normativa del Régimen Académico vigente.

SEGUNDA. La Unidad de TIC será el responsable de la socialización y ejecución de la presente normativa.

TERCERA. Este procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Órgano Colegiado Académico Superior del ISTVR, apruebe la presente normativa

El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Guayaquil en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 26 días del mes de agosto de 2024.

ING. JAVIER CONSTANTINE CASTRO,MAE
RECTOR
PRESIDENTE ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR

ABG. HENRY MUÑOZ TORRES,MSC
SECRETARIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR